

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

188

GOBERNACIÓN  
FOLIO 2

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTA - SALTA

LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS

IMPUESTO: 595  
FECHA DE VTO: 20/10/22  
OBLIGACION N°: 215201

N° 5  
VALIDO CON EL PAÍS CORRESPONDIENTE  
(F940 y/o Estampilla Fiscal)

INTERVIENE:

**CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Geól. Daiana Marlene Munizaga, D.N.I. N° 37.105.651, con domicilio en Esteban Sokol 450 - B° Autódromo de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de nueve meses desde el día 01/10/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá la suma total de \$960.000 (pesos novecientos sesenta mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma durante el periodo comprendido entre el 01/10/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de \$90.000 (pesos noventa mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de \$115.000 (pesos ciento quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a recibir beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

188

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN  
FOLIO  
3  
DATO NUMERACIÓN

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

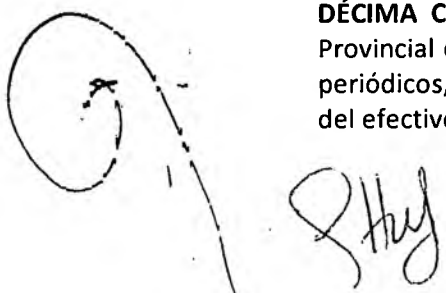
**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



188

**DÉCIMA QUINTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 01 días del mes de Octubre del año 2022.

*[Handwritten signature]*  
Dariana Martene Munizaga  
DNI: 37.105.651.

*[Handwritten signature]*  
Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable